



**MORELOS**  
2018 - 2024



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **ACUERDO 08/2020 POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Se reforma el artículo 19 por el Acuerdo 09/2020 por el que se modifica la integración de Comité de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5865 de fecha 2020/09/23. Vigencia: 2020/09/24.

|                   |  |
|-------------------|--|
| Aprobación        | 2020/08/07                                   |
| Publicación       | 2020/08/19                                   |
| Vigencia          | 2020/08/20                                   |
| Expidió           | Fiscalía General del Estado de Morelos (FGE) |
| Periódico Oficial | 5856 "Tierra y Libertad"                     |



Al margen superior izquierdo un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. Órgano Interno de Control.

LICENCIADO EVER FELIPE VELARDE CORRALES, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, FRACCIONES VIII, XX Y XXI, 4, 8, 9, FRACCIÓN II, 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 23-C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, 3, FRACCIONES X, XXIII Y XIV (sic), 7, 8, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS; 130, 131, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 10, FRACCIONES I, II, III, XXV y XXXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; mediante el cual fue creado el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Mediante dicho Decreto, entre otros, fue reformado el artículo 109 de la carta magna, señalando en su fracción III que se aplicarían sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.



Así las cosas, derivada de dicha reforma constitucional fueron emitidas diversas Leyes secundarias con el objeto de reglamentarla. Así el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”.

En el caso particular la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en su artículo 5, instauro como principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito; de igual modo, establece que los Entes Públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Asimismo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedida mediante “Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, expedida mediante “Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Tres, por el que se expiden la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5514, el 19 de julio de 2017; establecen que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público.

De igual manera la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 16, dispone que los servidores públicos deberán observar el Código de



Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; asimismo, alude que el Código de Ética referido, deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la Dependencia o Entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

De igual manera, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, establece en su artículo 15, que los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emitan el Sistema Nacional y el Sistema Estatal,<sup>1</sup> para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; refiriendo además, que dicho Código, deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la Entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad, por lo que deberá publicarse en el portal de internet de los Entes Públicos y en el Periódico Oficial.

Ahora bien, el 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, lineamientos que tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

<sup>1</sup> Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XXIX. ...

XXX. Sistema Estatal, a la instancia de coordinación entre las autoridades en el Estado de Morelos, para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, al que hace mención el artículo 134 de la Constitución local;

XXXI. Sistema Nacional, a la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a que hace mención el artículo 113 de la Constitución, y

XXXII. ...



Lo anterior, en virtud de que dicho Comité tiene como facultad, entre otras, la determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

En ese orden, resulta importante señalar que desde la reforma a la Constitución del Estado publicada el 15 de febrero de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, se le dotó de autonomía constitucional a la Fiscalía General del Estado de Morelos, garantizando la independencia de la institución de procuración de justicia en la Entidad; y en atención al artículo 23-C de la Constitución del Estado, se designó al suscrito como Titular del Órgano Interno de Control de la citada Fiscalía General, como se desprende del Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5629, el 31 de agosto de 2018.

En ese sentido, destacando que la Ley General de Responsabilidades y la local en la materia del Estado, señalan que el Código de Ética debe ser emitido por la Secretaría de la Contraloría o el Órgano Interno de Control que corresponda; se hace necesaria la expedición del Código de Ética al que deberán estar sujetas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General.

Al respecto, se hace importante referir que la ética es una ciencia normativa, ciencia del deber ser.<sup>2</sup> La ética tiene como misión "proponer a la voluntad su bien verdadero" y ello "no sólo por el camino del deber, sino también por los del amor y el entusiasmo". A través del amor y el entusiasmo, el hombre excede el mero cumplimiento del deber y alcanza una mayor plenitud humana; es la virtud del héroe o del santo.<sup>3</sup>

El Poder Judicial de la Federación al emitir su Código de Ética señaló que se emplea este vocablo por ser la denominación preponderante que se ha dado a documentos similares, existentes en otros países de Iberoamérica. Además,

<sup>2</sup> *Ibidem*.

<sup>3</sup> Gómez Robledo, Antonio citado por Campillo Sáinz, José, "Introducción a la Ética Profesional del Abogado", Ed. Porrúa, Octava ed., México 2009, p. 14.



desde el punto de vista gramatical, tal locución es correcta, pues dicho término también puede emplearse en sentido figurado, para denominar a un conjunto de principios y reglas sobre cualquier materia.<sup>4</sup>

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, para el caso de los centros de trabajo, define al Código de Ética como el conjunto de normas y valores tendientes a regular la conducta de las personas dentro del contexto y ambiente de un centro de trabajo, proponiendo una normativa que deberá ser cumplida de manera obligatoria por los integrantes del centro de trabajo.<sup>5</sup>

Asimismo, el referido Consejo Nacional, durante la contingencia por COVID-19, ha recibido quejas y documentado situaciones vinculadas a hechos de rechazo, de violencia y de discriminación,<sup>6</sup> para atender los casos de discriminación ofrece un sistema de quejas; por ello la necesidad de contar con un Código de Ética en el que destaque el principio de no discriminación como uno de los ejes rectores que han de observar todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos.<sup>7</sup>

En ese orden de ideas, en el caso particular se busca que, en el trabajo público de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se promueva un cambio cultural en el actuar de las personas servidoras públicas, asumiendo el compromiso de desempeñar su empleo, cargo o comisión, bajo los principios rectores y valores de la función pública, coadyuvando en el impulso de un desempeño eficiente, honesto y transparente, desarrollando las reglas de integridad con perspectiva de género a las que deberán sujetarse las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, a través de los principios rectores y valores que se concretarán en este Código.

<sup>4</sup> Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, y la Sala Superior del Tribunal Electoral, "Código de Ética del Poder Judicial de la Federación", México 2004. Fecha de consulta 22 de mayo de 2020. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Image/archivosPDF/codigoEtica.pdf>

<sup>5</sup> Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación, "Herramienta ejemplo para el Centro de Trabajo". Fecha de consulta 22 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/6.%20Elementos%20de%20Codigo%20de%20etica.pdf>

<sup>6</sup> Animal Político, "Conapred emite recomendaciones para prevenir y enfrentar la discriminación por COVID-19". Fecha de consulta 25 de junio de 2020, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/04/conapred-recomendaciones-discriminacion-covid-19/>

<sup>7</sup> *Ibidem*.





Cabe destacar además que la Constitución Federal señala en su artículo 116, fracción IX, que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos. Señalando en la Ley Orgánica de la Fiscalía General en su artículo 9 que la actuación de la Institución del Ministerio Público se encuentra sujeta a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, probidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, buscando en todo momento un trato igualitario, respetando la equidad de género. De ahí que este instrumento recoja tanto las disposiciones a que aluden los instrumentos en materia de responsabilidad administrativa como a los propios de la función ministerial.

Teniendo en cuenta los principios y valores presentados por el Sistema Nacional Anticorrupción, a efecto de evitar actos de corrupción por parte de los servidores públicos, y con el fin de fortalecer a la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el cumplimiento y observancia de los principios constitucionales que rigen al servicio público, se requiere difundir y promover políticas de honestidad y de moral pública para las personas servidoras públicas de la misma, independientemente de la normativa que en el marco del derecho regulan el ámbito sancionador.

Sobre los principios constitucionales y valores, que rigen el actuar de los servidores públicos de igual manera deberá de respetarse la equidad y la paridad de género, buscando en todo momento un trato igualitario en la atención y los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, sin importar sus preferencias sexuales.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO 08/2020 POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**



**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos; en la medida en que los principios rectores, valores y reglas de integridad, resulten aplicables a la función que cada persona servidora pública desempeña.

**Artículo 2.** El presente Código tiene por objeto emitir y dar a conocer los principios rectores, valores y reglas de integridad, que guíen la conducta de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos en el ejercicio de sus funciones, buscando incidir en su comportamiento y desempeño, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Código se entiende por:

- I. Código, al presente instrumento jurídico;
- II. Código de Conducta, al instrumento emitido por el Fiscal General, previa aprobación del Órgano Interno, que deriva del presente Código, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidas en este instrumento;
- III. Comité de Ética, al Comité de Ética de la Fiscalía General;
- IV. Conflicto de Interés, a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de motivos personales, familiares o de negocios;
- V. Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VII. Fiscal General, al Fiscal General del Estado de Morelos;
- VIII. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- IX. Órgano Interno, al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General;
- X. Personas servidoras públicas, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Fiscalía General;





XI. Personas usuarias, a las personas que acuden a la Fiscalía General o a sus Unidades Administrativas por la prestación de alguno de los servicios o funciones a su cargo;

XII. Principios rectores, a los mandatos de carácter general y universal de optimización y razones que orientan la acción de una persona en sociedad;

XIII. Reglas de integridad, a las Reglas de integridad a las que deben de sujetarse las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;

XIV. Unidades Administrativas, a cada una de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía General, y

XV. Valores, a las convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y decisiones.

**Artículo 4.** Además de los principios rectores, valores y reglas de integridad que contempla este Código, las personas servidoras públicas, deberán aplicar en su actuar las directrices que establecen los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, conforme el ámbito de su competencia.

## **CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

**Artículo 5.** Los principios rectores que deben observar las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son:

I. Legalidad: Las personas servidoras públicas harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y, en todo momento, someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocerán y cumplirán las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Honradez: Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud, por lo que no utilizarán su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; ni, para ello, buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están



conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

III. Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Imparcialidad: Las personas servidoras públicas darán a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Eficiencia: Las personas servidoras públicas actuarán con apego a los planes y programas previamente establecidos, y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

VI. Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

VII. Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio;

VIII. Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegaren a tratar;

IX. Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones y en estricto apego a la legalidad;

X. Transparencia: Las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus funciones, privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia las solicitudes de información; protegiendo



los datos personales que estén bajo su custodia; pero observando, en todo momento, lo señalado por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a la reserva de los actos de investigación;

XI. Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como, en su caso, a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía, de conformidad con la normativa aplicable en cada caso;

XII. Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XIII. Eficacia: Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

XIV. Integridad: Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

XV. Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios y oportunidades;

XVI. Autonomía: Las personas servidoras públicas garantizarán que la actuación de la Fiscalía General se realice con independencia de los Poderes del Estado u otras autoridades, llevando con estos últimos una relación de coordinación, a efecto de alcanzar los fines para los que fue creada, y

XVII. Responsabilidad: Las personas servidoras públicas atenderán y darán seguimiento puntual, oportuno y con apego a la normativa que los rige y grado



de responsabilidad de los asuntos a su cargo; por lo que asumirán, en todo momento, de manera consciente, plena y voluntaria las consecuencias de sus actos.

### **CAPÍTULO III DE LOS VALORES**

**Artículo 6.** Toda persona servidora pública tiene la obligación de observar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, los siguientes valores:

- I. Compromiso: Las personas servidoras públicas deberán actuar cumpliendo con las disposiciones internas y de comportamiento que rijan a la Fiscalía General, así como observar en todo momento la voluntad de adquirir, asumir y cumplir con las responsabilidades inherentes a sus funciones;
- II. Confidencialidad: Las personas servidoras públicas deberán mantener la reserva, resguardo y custodia de la información o documentos que se encuentren a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión, especialmente en el manejo de datos personales y estrictamente en aquellos relacionados con la intimidad y seguridad de las personas, absteniéndose de hacer mal uso de los mismos, en beneficio propio o de terceros, para lo cual además observarán la normativa en materia de datos personales;
- III. Cooperación: Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía;
- IV. Entorno cultural y ecológico: Las personas servidoras públicas, en el desarrollo de sus actividades, evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente;
- V. Equidad de género: Las personas servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones de la Fiscalía General;
- VI. Ética: Las personas servidoras públicas deberán mostrar valores contenidos en el presente Código, en beneficio propio y de las personas usuarias de los



servicios que presta la Fiscalía General a través de sus Unidades Administrativas;

VII. Honestidad: Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán conducirse con decencia, recato y honradez;

VIII. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

IX. Interés público: Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

X. Liderazgo: Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotoras del Código; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

XI. Respeto a los derechos humanos: Las personas servidoras públicas respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán de conformidad con los principios de:

- a) Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
- b) Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
- c) Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y



d) Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

XII. Respeto: Las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciarán el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

XIII. Solidaridad: Las personas servidoras públicas, en todo momento, deberán generar empatía con la causa de las personas usuarias, así como con sus compañeros de trabajo, es decir, deberán generar lazos sociales y brindar el apoyo sin recibir nada a cambio, en estricto apego a sus atribuciones;

XIV. Tolerancia: Las personas servidoras públicas actuarán con empatía, comprensión, paciencia y apacibilidad con las personas usuarias, así como con sus compañeros de trabajo, generando un diálogo cordial; y

XV. Vocación de servicio: Las personas servidoras públicas deberán procurar la satisfacción de las necesidades de acceso a la justicia a las personas usuarias y a la ciudadanía en general garantizando, en todo momento, de manera oportuna y efectiva, los servicios que se brindan, colaborando con las personas usuarias con disposición.

## **CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD**

**Artículo 7.** Para salvaguardar los principios rectores y valores señalados en el presente Código, se observarán las siguientes reglas de integridad con las cuales deberán conducirse las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- I. Actuación Pública;
- II. Información Pública;
- III. Contrataciones Públicas,
- IV. Trámites y servicios;
- V. Recursos Humanos;
- VI. Administración de bienes muebles e inmuebles;





- VII. Procesos de evaluación;
- VIII. Control interno;
- IX. Procedimiento administrativo;
- X. Cooperación y desempeño permanente con integridad, y
- XI. Comportamiento digno.

**Artículo 8.** Las personas servidoras públicas deben conducir su actuación con honradez, legalidad, lealtad, profesionalismo, vocación de servicio, autonomía, responsabilidad, confidencialidad, honestidad, compromiso y con una clara orientación al interés público, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Ejercer las facultades y atribuciones que les impone el servicio público, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales correspondientes;
- II. Evitar el uso de recursos humanos, financieros o materiales institucionales para fines distintos a los asignados;
- III. No utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión, para beneficio personal o de terceros;
- IV. Abstenerse de favorecer o ayudar a terceros, a cambio de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- V. Impedir que con su actuar se permita que las personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- VI. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas, a las personas usuarias, como a toda persona en general;
- VII. Generar soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas;
- VIII. Conducirse bajo criterios de sencillez, austeridad, y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- IX. Abstenerse de hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- X. Colaborar con otras personas servidoras públicas y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los planes y programas;



- XI. Asegurarse que con su actuación no se obstruya el cumplimiento de investigaciones o procedimientos sancionatorios en contra de personas servidoras públicas o particulares;
- XII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
- XIII. Abstenerse de desempeñar otro empleo, cargo o comisión, público o privado, ni ejercer la abogacía, con las salvedades previstas por la Ley. Quedan exceptuados la docencia y los cargos honoríficos en asociaciones de carácter cultural, artísticas, científicas o de beneficencia;
- XIV. Garantizar que las funciones derivadas de su empleo, cargo o comisión, se realicen con independencia de los Poderes del Estado, limitándose a llevar con estos una relación de coordinación;
- XV. Desarrollar sus funciones con apego a la normativa aplicable en razón de las mismas, sin rebasar los límites de sus atribuciones;
- XVI. Abstenerse de proporcionar de forma indebida documentación e información confidencial o reservada, que, por razón de su empleo, cargo, o comisión conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso; en especial se abstendrá de proporcionar a un tercero no autorizado, información reservada o confidencial de las personas usuarias; con las salvedades que la propia ley prevea;
- XVII. Abstenerse de alterar, destruir, mutilar, retener, ocultar o falsificar documentos de los que por razón de su cargo o función tenga conocimiento, o utilizarlos de manera ilegal o fraudulenta para realizar actos en contra de la Fiscalía General, o en contra de las personas usuarias;
- XVIII. Proceder con honestidad en todos sus actos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- XIX. Tener presente, en todo momento, que su trabajo es coadyuvar con la Fiscalía General, a efecto de potenciar las capacidades para dar cumplimiento a las funciones con las que cuenta, así como a las expectativas de las personas usuarias y de la ciudadanía en general;
- XX. Cumplir oportunamente con sus funciones derivadas de su empleo, cargo o comisión; y
- XXI. Establecer medidas preventivas al momento de ser informado como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.



**Artículo 9.** Las personas servidoras públicas deben conducir su actuación con base en el principio de rendición de cuentas, debiendo resguardar la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Asegurar una atención pronta y expedita a las solicitudes de acceso a la información pública;
- II. Evitar conductas intimidatorias hacia las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;
- III. Abstenerse de declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, cuando se cuente con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV. Cuidar que no se oculte información y documentación pública, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- V. Asegurarse que los casos en que sea declarada la inexistencia de información o documentación pública, se haya realizado una extensa búsqueda en los expedientes y archivos institucionales correspondientes;
- VI. Tener cuidado que no se obstaculicen las actividades de identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia, y evitar que se altere o elimine de manera deliberada, y sin fundamento legal para ese efecto, información pública;
- VII. Impedir la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública;
- VIII. Cuidar que no se proporcione, indebidamente, documentación e información confidencial o reservada, y
- IX. Impedir que se utilice con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 10.** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, o comisión, tengan participación en contrataciones públicas, deberán conducirse con legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:



- I. Abstenerse de influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas, para efecto de beneficiar a un participante en los procedimientos de contratación;
- II. Abstenerse de favorecer a las personas licitantes, teniendo por satisfechos indebidamente requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias o coadyuvando al cumplimiento extemporáneo;
- III. Evitar que se establezcan condiciones en las invitaciones o convocatorias que indebidamente representen ventajas o den un trato diferenciado a las personas licitantes;
- IV. Asegurar la imparcialidad en el proceso de selección, designación, contratación y, en su caso, remoción o rescisión del contrato dentro de los procedimientos de contratación;
- V. Abstenerse de reunirse con personas licitantes, proveedores y contratistas, fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a visitas a los sitios respectivos;
- VI. Declarar oportunamente los posibles conflictos de interés que, de manera particular, tenga o haya tenido con personas u organizaciones;
- VII. No ser beneficiario directo o a través familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, de contratos relacionados con el área que dirige o en la que presta sus servicios, y
- VIII. Observar en todo momento la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

**Artículo 11.** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deberán dar a las personas usuarias una atención eficiente, respetuosa, imparcial, responsable, tolerante, solidaria y ética, conforme a lo siguiente:

- I. Dar información vigente sobre el proceso y requisitos para acceder a trámites, consultas y servicios;
- II. Realizar trámites y servicios de forma eficiente, reduciendo tiempos;
- III. Conducirse con respeto en el trato, observando los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública;
- IV. Imposibilitar que se exijan, por cualquier medio, requisitos adicionales a los establecidos por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;



- V. Asegurar que no se discrimine a las personas en la prestación de servicios, la realización de trámites y gestiones, así como en la atención de consultas;
- VI. No solicitar o recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, regalo u obsequio, en la gestión que se realice para el otorgamiento del servicio o trámite;
- VII. Evitar actuar con parcialidad hacia las personas en trámites, consultas y servicios;
- VIII. Escuchar en todo momento con atención y paciencia a las personas usuarias que acudan a su servicio;
- IX. Deberán mostrar empatía con las personas usuarias brindando el apoyo necesario, y
- X. Deberán conducirse con buena fe hacia las personas usuarias.

**Artículo 12.** Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión relacionado con procedimientos de administración de recursos humanos, deberán apegarse a los principios rectores de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de conformidad con lo siguiente:

- I. Abstenerse de contratar, designar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, estén en contraposición o se perciban contrarios a los intereses del servicio público;
- II. Evitar proporcionar a un tercero no autorizado, información reservada o confidencial, contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos que este bajo su resguardo;
- III. Abstenerse de contratar, nombrar o designar, directa o indirectamente, como subalternos a familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o a personas que no cumplan los requisitos señalados en la normativa correspondiente;
- IV. Cerciorarse que no se contrate, designe o nombre a personas, cuando no cuenten con el perfil del puesto, ni cumplan con los requisitos y documentos requeridos;
- V. Prescindir de disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites o actividades de carácter personal ajenos al servicio público, y
- VI. Excusarse de conocer asuntos que pudieran involucrar cualquier conflicto de interés.



**Artículo 13.** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deberán desempeñar sus funciones con eficacia e integridad, de conformidad con lo siguiente:

- I. Evitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo adecuados y útiles para los espacios y el servicio público;
- II. Abstenerse de solicitar o recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- III. Abstenerse de manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Disponer de los bienes y demás recursos públicos, observando la normativa aplicable, absteniéndose de destinarlos a fines distintos al servicio público, y
- V. Utilizar los bienes inmuebles conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 14.** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación, se apegarán a los principios rectores de lealtad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Evitar alterar los registros de cualquier índole;
- II. Abstenerse de alterar los resultados de las evaluaciones que se realicen para el ingreso, promoción y permanencia, según corresponda, de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública, y
- III. No alterar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública.

**Artículo 15.** Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, tengan participación en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios rectores de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de conformidad con lo siguiente:





- I. Planear, programar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas a las diversas áreas administrativas que integran la Fiscalía General y coadyuvar con la Entidad de Auditoría y Fiscalización o la Auditoría Superior de la Federación, en los casos que le indique respecto de la Fiscalía General, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente por la presunción de actos constitutivos de delito imputables a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con la normativa aplicable, y
- III. Generar información de la fiscalización de todos los ingresos y egresos, con el respaldo suficiente.

**Artículo 16.** Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos administrativos, deberán respetar las formalidades esenciales del procedimiento conforme al principio de legalidad, y de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Realizar las notificaciones correctamente;
- II. Conceder la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
- III. Otorgar la oportunidad de presentar alegatos;
- IV. Someter oportunamente a la instancia correspondiente la propuesta de sanción derivada del procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. Ejecutar las resoluciones que al efecto emita la instancia correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable, y
- VI. Llevar a cabo los procedimientos administrativos, de conformidad a la normativa aplicable.

**Artículo 17.** Las personas servidoras públicas deberán realizar su actuación con integridad, colaborando entre sí con una plena vocación de servicio y propiciando el trabajo en equipo, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Conducirse con un trato cordial y digno, tanto en la atención al público como en la cooperación entre sus compañeros de trabajo;
- II. Abstenerse de agredir, hostigar, acosar, extorsionar, amenazar o intimidar a personal subordinado o compañeros de trabajo;



- III. Llevar a cabo las actividades de atención al público en general, de manera expedita y respetuosa;
- IV. Abstenerse de realizar cualquier tipo de discriminación tanto en el trato con sus compañeros y compañeras de trabajo, como con las personas en general;
- V. Promover en sus respectivas áreas de trabajo, la cooperación, el respeto, la integridad y la disciplina, para el desempeño eficiente de sus funciones;
- VI. Observar el uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público, y
- VII. Proponer o, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de impedir corrupción, ineficiencias y conductas antiéticas.

**Artículo 18.** Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, deberán realizar su actuación de forma respetuosa y digna, sin adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública, las personas usuarias y la ciudadanía en general, de conformidad con lo siguiente:

- I. Abstenerse de llevar a cabo conductas agresivas, intimidatorias u hostiles hacia cualquier persona;
- II. Abstenerse de realizar humillaciones, insultos, hostigamiento o acoso, a sus compañeros de trabajo, personas usuarias y ciudadanía en general;
- III. Abstenerse de condicionar la obtención de un empleo, su permanencia o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- IV. Evitar obligar a otra persona a realizar actividades que no corresponden a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de naturaleza diferente al ámbito laboral;
- V. Impedir que se condicione la prestación de un servicio público o trámite, a cambio de un interés o condicionante ajeno a los requisitos de dicho servicio o trámite, y
- VI. Abstenerse de utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

## **CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE ÉTICA**



**Artículo \*19.** La Fiscalía General integrará un Comité de Ética encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código y del Código de Conducta. El Comité de Ética se integrará de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Fiscalía General quien lo presidirá por si o a través de la persona servidora pública que al efecto designe;
- II. La persona titular de la Coordinación General Jurídica;
- III. La persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal;
- IV. Un representante de las Fiscalías Regionales, que será la persona titular de la Fiscalía Regional que al efecto designe el Fiscal General;
- V. Un representante de las Fiscalías Especializadas, que será la persona titular de la Fiscalía Especializada que al efecto designe el Fiscal General; y,
- VI. La persona titular del Órgano Interno de Control.

Todos los integrantes del Comité de Ética contarán con derecho a voz y voto. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Fungirá como Secretario Técnico del Comité de Ética, la persona titular de la Dirección General de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, quien únicamente contará con derecho a voz.

Los integrantes del Comité de Ética podrán designar a una persona servidora pública bajo su mando, para que en su nombre y representación asista a las sesiones, y ejerza las funciones que como integrante de dicho Comité de Ética le correspondan.

Para el caso de que el representante que designe el Fiscal General para fungir como presidente del Comité de Ética, sea un integrante de este último, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

Los cargos de los integrantes del Comité de Ética serán honoríficos, por lo que no se otorgará retribución, compensación o emolumento alguno por el desempeño de sus funciones.

**NOTAS:**



**REFORMA VIGENTE.-** Se reforma el artículo 19 por el Acuerdo 09/2020 por el que se modifica la integración de Comité de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5865 de fecha 2020/09/23. Vigencia: 2020/09/24. **Antes decía:** La Fiscalía General integrará un Comité de Ética encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código y del Código de Conducta.

El Comité de Ética se integrará de la siguiente forma:

- I. La persona Titular de la Fiscalía General quien lo presidirá por si o a través de la persona servidora pública que al efecto designe;
- II. La persona Titular de la Coordinación General Jurídica;
- III. La persona Titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal;
- IV. La persona Titular de cada una de las Fiscalías Regionales;
- V. La persona Titular de cada una de las Fiscalías Especializadas; y
- VI. La persona Titular del Órgano Interno de Control.

Todos los integrantes del Comité de Ética contarán con derecho a voz y voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Fungirá como Secretario Técnico del Comité de Ética, la persona titular de la Coordinación General de Administración, quien únicamente contará con derecho a voz.

Los integrantes del Comité de Ética podrán designar a una persona servidora pública bajo su mando, para que en su nombre y representación asista a las sesiones, y ejerza las funciones que como integrante de dicho Comité de Ética le correspondan.

Para el caso de que el representante que designe el Fiscal General para fungir como Presidente del Comité de Ética, sea un integrante de este último, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

Los cargos de los integrantes del Comité de Ética serán honoríficos, por lo que no se otorgará retribución, compensación o emolumento alguno por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 20.** El Comité de Ética, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, en su caso, las políticas, bases y lineamientos en materia de Ética;
- II. Aprobar los Lineamientos o Manuales que le sometan las Unidades Administrativas a que refiere el artículo 30 del presente Código, para su emisión;
- III. Aprobar los lineamientos que deberán observarse durante la celebración de las sesiones;
- IV. Establecer y aprobar acuerdos alcanzados en las sesiones y dar seguimiento a estos;
- V. Verificar que la adopción e instrumentación de las acciones, correspondientes, sean llevadas a cabo en cumplimiento del presente Código y del Código de Conducta;



- VI. Establecer acciones de difusión, atención y seguimiento de los principios rectores, valores y reglas de integridad del presente Código;
- VII. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la aplicación y cumplimiento del presente Código y del Código de Conducta;
- VIII. Proponer acciones que permitan prevenir conductas que transgredan el presente Código;
- IX. Emitir recomendaciones a los Titulares de las diversas Unidades Administrativas, respecto a la observancia y obligatoriedad del presente Código;
- X. Interpretar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Código y del Código de Conducta, y demás normativa aplicable a la materia;
- XI. Dar vista al Órgano Interno, en el propio seno del Comité de Ética, de faltas administrativas que conozca con motivo de sus funciones, a efecto de que, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo a que haya lugar; o, en su caso, de tratarse de conductas presuntamente constitutivas de delito hacer del conocimiento a las autoridades competentes o a la Fiscalía Anticorrupción, y
- XII. Aprobar la integración de Órganos Colegiados de ética que se constituyan en las Unidades Administrativas, en atención a los manuales o lineamientos que al efecto emitan, de conformidad con el artículo 30 del presente Código.

**Artículo 21.** El Presidente del Comité de Ética cuenta con las siguientes funciones:

- I. Representar al Comité de Ética y presidir las sesiones;
- II. Convocar a Sesiones, Ordinarias y Extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico, y
- III. Las demás que expresamente le asigne el Comité de Ética.

**Artículo 22.** El Secretario Técnico del Comité de Ética, cuenta con las siguientes funciones:

- I. Elaborar el orden del día para cada Sesión;
- II. Convocar a los miembros del Comité de Ética a las sesiones, previo acuerdo con el Presidente y asistir a las mismas;
- III. Formular las propuestas de recomendaciones;



- IV. Elaborar el acta de las sesiones llevadas a cabo por el Comité de Ética y dar seguimiento a las mismas;
- V. Informar al Comité de Ética sobre el cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del mismo, y
- VI. Las demás que expresamente le asigne el Comité de Ética o el Presidente.

**Artículo 23.** El Comité de Ética sesionará de manera ordinaria dos veces al año y, de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias para la atención oportuna de los asuntos, en todo caso, el funcionamiento de las sesiones se regirá por lo que por acuerdo determine el mismo, pudiendo hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación, no obstante, como mínimo deberá observarse lo siguiente:

- I. La citación de las sesiones ordinarias deberá realizarse a cada uno de los integrantes del Comité de Ética, mediante la convocatoria que al efecto emita el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, el proyecto del acta de la sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión, y
- II. En caso de ser necesario se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos lo amerite y tendrán validez siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados para las ordinarias, previa convocatoria del secretario técnico y acuerdo con la persona que preside el Comité, con un mínimo de veinticuatro horas hábiles de anticipación.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité de Ética que asistan a la sesión correspondiente. Para que las decisiones sean válidas deben estar presentes, cuando menos, la mitad de los miembros o sus representantes.

**Artículo 24.** El Comité de Ética, a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General u otra institución, o bien, persona o profesionistas cuya participación, dados sus conocimientos, se considere necesaria, quienes únicamente contarán con derecho a voz.





**Artículo 25.** Las Unidades Administrativas que, dada su especialidad en las funciones que realizan conforme lo señalado en el artículo 30 de este Código, requieran integrar un Comité de Ética diverso al establecido en el presente Código, podrán integrarlo, previa aprobación que realice el Comité de Ética, debiendo siempre considerar en su integración la participación del Presidente y el Secretario Técnico, así como de la persona titular del Órgano Interno de Control.

**Artículo 26.** En caso de inobservancia del presente Código, cuando la infracción pudiera ser concomitantemente constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, se procederá en términos de la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO VI MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN**

**Artículo 27.** Por conducto del Órgano Interno, se implementará un programa de capacitación y difusión, en relación al presente Código, y se preverán acciones coordinadas con el Instituto de Procuración de Justicia en coordinación con la Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional, para incorporar la capacitación relativa a la ética en el plan o programa de profesionalización de la Fiscalía General; con el objeto capacitar en ética y promover el conocimiento y cumplimiento del presente Código.

En todo momento, se garantizará que las personas servidoras públicas de nuevo ingreso en la Fiscalía General, conozcan el contenido del presente Código, así como su participación en los programas de capacitación en la materia.

**Artículo 28.** El Órgano Interno y la Fiscalía General deberán publicar el presente Código en su página oficial de internet, así como en los demás medios que estimen convenientes.

## **CAPÍTULO VII DEL CUMPLIMIENTO**

**Artículo 29.** Las personas servidoras públicas deberán cumplir los principios rectores, valores y reglas de integridad, contenidos en el presente Código, para lo



cual el Órgano Interno, además de lo señalado en el artículo 28 del presente Código, deberá emitir circular para el conocimiento de cada servidor público.

La Fiscalía General y el Órgano Interno deberán realizar acciones que promuevan permanentemente el cumplimiento del presente Código.

**Artículo 30.** La Fiscalía General, previa aprobación del Órgano Interno, emitirá un Código de Conducta en el que se especificará la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código.

Con independencia del párrafo anterior, de considerarlo necesario por la especialidad de las funciones de cada Unidad Administrativa, las personas titulares de las Fiscalías Regionales, Especializadas, Coordinaciones Generales o, en su caso, Direcciones Generales, cuando estas últimas estén adscritas al Fiscal General, podrán emitir lineamientos o manuales de ética para las personas servidoras públicas a su cargo.

Dichos lineamientos o manuales deberán ajustarse a las disposiciones jurídicas del presente Código y el Código de Conducta, y deberán contar con la aprobación del Comité de Ética y del Órgano Interno de Control.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** De conformidad con el artículo 28 del presente instrumento, publíquese en la página oficial de internet del Órgano Interno de Control y de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

**TERCERA.** El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos deberá realizar las acciones conducentes para difundir el contenido del presente Código a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General.



**MORELOS**  
2018 - 2024

**CUARTA.** Dentro de los 30 días hábiles siguientes al inicio de vigencia del presente Código deberá instalarse el Comité de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

**QUINTA.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Código.

Dado en las instalaciones que ocupa el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los 07 días del mes de agosto de 2020.

**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS  
LIC. EVER FELIPE VELARDE CORRALES  
RÚBRICA.**

**ACUERDO 09/2020 POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**POEM No. 5865 de fecha 2020/09/23**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** El Comité de Ética deberá de instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al inicio de la vigencia.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.